

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No.129-P-CPJP-2016
No. 321-2018-P-CPJP

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2016
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: TRÁNSITO – CUANDO EN UN MISMO ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DAÑOS MATERIALES, EXISTEN DOS BOLETAS CONTRA LOS PARTÍCIPE Y SOLAMENTE UNO DE ELLOS IMPUGNAN

CONSULTA:

“...si son dos participantes en un accidente de tránsito, el Agente Civil entrega dos boletas de citaciones, y como los conductores saben a consciencia cual fue el responsable del accidente, por lo general solo impugna una de las partes y el otro no, dejando así fuera de competencia a la o el juzgador, ya que se convoca audiencia de la persona que impugna la boleta de citación y no se puede declarar culpabilidades a quien no ejerce su derecho a la impugnación, el COIP solo manifiesta que si no se ejerce derecho a la impugnación, se considerará aceptación voluntaria, y con la finalidad de que las contravenciones de tránsito no queden en la impunidad y garantizar los derechos constitucionales se debería retener los vehículos y convocar a audiencia...”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 919-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

- **Artículo 644 del COIP:** “Inicio del procedimiento.- Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.

PRESIDENCIA

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta.

La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial.

La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad.

La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir.” (subrayado es nuestro)

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

Es menester indicar que las juezas y los jueces no debería partir de la premisa: “como los conductores saben a consciencia cual fue el responsable del accidente, por lo general solo impugna una de las partes y el otro no...” puesto que esto solo constituye una mera expectativa, en desmedro de la imparcialidad judicial, transversal en procura de la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica.

En las contravenciones de tránsito, si una persona citada por medio de boleta no ejerce su derecho a la impugnación, no quiere decir que el ilícito quede en la impunidad, todo lo contrario, transcurrido los plazos, automáticamente la sanción queda en firme y el Estado está legitimado al cobro. La competencia de las y los jueces de contravenciones en materia de tránsito está dada en razón de la impugnación, con ella se inicia el procedimiento expedito, es así que bien podría resolverse confirmando la inocencia en base a los elementos legalmente introducidos en la audiencia de juicio. (A sabiendas además que la boleta constituye título de crédito en contra de la otra persona al haber renunciado a impugnar).